



**INFORME DE RESPUESTA CONSULTA CIUDADANA**  
**“Protección Internacional de los Organismos de Radiodifusión; y Excepciones y Limitaciones para Bibliotecas y Archivos, e Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades en el marco del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI).”**

**Junio 2014**

La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales para dar cumplimiento a lo establecido en su Norma de Participación Ciudadana, respecto al mecanismo "Consulta Ciudadana", presenta el resultado de la consulta realizada entre los meses de mayo y junio de 2014 sobre "Protección Internacional de los Organismos de Radiodifusión; y Excepciones y Limitaciones para Bibliotecas y Archivos, e Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades en el marco del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI).".

Datos de la consulta			
Fecha de inicio	28 de Mayo 2014		
Fecha 1° cierre	12 de Junio 2014		
Fecha prórroga	13 de Junio 2014		
Fecha cierre final	17 de Junio 2014		
Número de comentarios	H	M	Total
	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>11</b>

Con el fin de recibir las opiniones de la ciudadanía, DIRECON realizó la consulta de manera virtual, abriéndose un espacio para recepcionar dichas opiniones.

Cabe destacar que del total de opiniones recibidas, 4 de ellas fueron coincidentes para todas las preguntas así como también emitidas por los mismos usuarios (correo electrónico electrónico) en distintos casos. Dada esta situación, para los efectos de análisis, sólo se consideraron las opiniones únicas emitidas por los usuarios participantes que registraron diferente correo electrónico. Bajo esta consideración, se recibió un total de 7 opiniones únicas de diferentes usuarios las cuales se detallan a continuación:

Número final de consultas	H	M	Total
	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>7</b>

Asimismo se hace relevante destacar que en una de las opiniones vertidas por un usuario, éste señala que sus opiniones representan a las siguientes organizaciones (revisar opinión N°6):

**Cenfoto, Universidad Diego Portales; Cívico; Colegio de Bibliotecarios de Chile; Derechos Digitales, Sistema de Bibliotecas, Universidad de Santiago de Chile; Sistema de Servicios de Información y Bibliotecas, Universidad de Chile; Wikimedia Chile** y cuya versión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección web: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/minuta-consulta-ciudadana-direcon.pdf>



## **Opinión N° 1**

**ID N°:** 1456  
**Región:** Valparaíso

### **Protección Internacional de los Organismos Radiodifusores**

**1) Comentarios generales respecto a la protección internacional de los organismos de Radiodifusión a través del tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión**

R: Sin Comentario

**2) Comentarios respecto a las definiciones contenidas en el artículo 5 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: Sin Comentario

**3) Comentarios respecto al alcance de la protección contenida en el artículo 6 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: Sin Comentario

**4) Comentarios respecto a la protección de los organismos de radiodifusión contenida en el artículo 9 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: Sin Comentario

**5) Comentarios respecto a Excepciones y Limitaciones recogidas en el artículo 10 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: Sin Comentario

### **Limitaciones y Excepciones para: a) Bibliotecas y Archivos; y b) Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.**

**1) Comentarios generales respecto de las Limitaciones y Excepciones para Bibliotecas y Archivos.**

R: Sin Comentario

**2) Comentarios generales respecto de las Limitaciones y Excepciones para Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.**

R: En este momento me encuentro con muchas cosas por hacer con suerte puedo leer, ahora bien, eche un vistazo al documento y lo conversé con uno de los profesores, con los que trabajo y una de las conclusiones fue que se vea el tema del impuesto al libro si ya que hay tantas restricciones, qué pasará con este tema y cuándo lo van a eliminar, muchos de nuestros alumnos no tienen posibilidad alguna de comprar un libro por este tema. Trabajamos con niños vulnerables donde su



prioridad no es comprar un libro, qué va a pasar en esta situación, ahora en mi Biblioteca el dinero no sobra para comprar para todos los alumnos... Entiendo lo del derecho de autor, pero hay necesidades que son básicas y que hablan de la subsistencia de cada uno de estos niños. Por otro lado, ni siquiera se nos pregunta qué material vamos a ocupar en nuestros Colegios, desde el Ministerio envían libros, sin si quiera ver los perfiles de nuestros alumnos, ejemplo: se nos enviaron unos CHANG de química, estos libros son costosos y se ocupan a nivel Universitario, o sino, nos hacen llegar libros de pre-básica, cómo, si las edades de nuestros alumnos parten desde 13 años a 19 años. Imagínate, cuánto libros que formar parte del plan lector anual se podrían comprar con el valor de un sólo libro "CHANG", nadie pregunta nada, se llega y se envía material, cuántos libros se podrían pedir y que con urgencia se necesita si se nos realizara una encuesta esta carencias se solucionarían cuántos libros se encuentran descansando en las estanterías sin que jamás nadie los haya consultado y, por otro lado, lo que con urgencia se necesita no hay y lo que no se necesita o tiene pocas o ninguna consulta está ocupando espacio. No sé, pero el Ministerio parece estar más preocupado de las Editoriales que de los Colegios. La fotocopia para nosotros no es lucro, es una necesidad... Las instituciones que educan no pueden tener tantas limitaciones.

***3) Comentarios en particular respecto a las propuestas de texto referenciadas en los documentos N° 3, 4, 5 y 6, con énfasis en las implicancias prácticas y la importancia de cada uno de los subtemas de cada documento.***

R: Sin Comentario



## Opinión N° 2

ID N°: 1470

Región: Bío-Bío

### **Protección Internacional de los Organismos Radiodifusores**

***1) Comentarios generales respecto a la protección internacional de los organismos de Radiodifusión a través del tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión***

R: Sin Comentarios.

***2) Comentarios respecto a las definiciones contenidas en el artículo 5 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".***

R: Sin Comentarios.

***3) Comentarios respecto al alcance de la protección contenida en el artículo 6 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".***

R: Sin Comentarios.

***4) Comentarios respecto a la protección de los organismos de radiodifusión contenida en el artículo 9 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".***

R: Sin Comentarios.

***5) Comentarios respecto a Excepciones y Limitaciones recogidas en el artículo 10 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".***

R: Sin Comentarios.

### **Limitaciones y Excepciones para: a) Bibliotecas y Archivos; y b) Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.**

**1) Comentarios generales respecto de las Limitaciones y Excepciones para Bibliotecas y Archivos.**

R: Tanto las bibliotecas como los archivos custodian el patrimonio cultural de cada país y región; además, resguardan y facilitan el acceso a la información o más bien al conocimiento. Incluso, en algunos lugares de Chile, las bibliotecas son el único acceso que tienen las personas a los libros. Sin embargo, también se requiere cierta tranquilidad jurídica o legal que les permitan cumplir con sus objetivos y misiones.

***2) Comentarios generales respecto de las Limitaciones y Excepciones para Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.***

R: Cada biblioteca y archivo debe permitir que sus colecciones sean adaptadas, ya sea en diferentes formatos o soportes, para que las personas con otras discapacidades puedan acceder a ellas. Y también, deben permitir que sus colecciones sean utilizadas con fines educativos y/o investigación.

***3) Comentarios en particular respecto a las propuestas de texto referenciadas en los documentos N° 3, 4, 5 y 6, con énfasis en las implicancias prácticas y la importancia de cada uno de los subtemas de cada documento.***

R: Sin Comentarios.

### Opinión N° 3

ID N°: 1472

Región: Bío-Bío

#### **Protección Internacional de los Organismos Radiodifusores**

***1) Comentarios generales respecto a la protección internacional de los organismos de Radiodifusión a través del tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión***

R: Sin Comentarios.

***2) Comentarios respecto a las definiciones contenidas en el artículo 5 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".***

R: Sin Comentarios.

***3) Comentarios respecto al alcance de la protección contenida en el artículo 6 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".***

R: Sin Comentarios.

***4) Comentarios respecto a la protección de los organismos de radiodifusión contenida en el artículo 9 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".***

R: Sin Comentarios.

***5) Comentarios respecto a Excepciones y Limitaciones recogidas en el artículo 10 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".***

R: Sin Comentarios.

#### **Limitaciones y Excepciones para: a) Bibliotecas y Archivos; y b) Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.**

***1) Comentarios generales respecto de las Limitaciones y Excepciones para Bibliotecas y Archivos.***

R: En general, las excepciones para bibliotecas y archivos deberían respetar el carácter y sentido de difusión del conocimiento que poseen dichas entidades, a saber: no permitir que criterios comerciales o referentes al mercado editorial o industrial, incidan en la libre difusión del conocimiento por parte de bibliotecas y archivos, especialmente respecto al acceso y uso de información en formato digital.

***2) Comentarios generales respecto de las Limitaciones y Excepciones para Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.***

R: Sin Comentarios.

**3) Comentarios en particular respecto a las propuestas de texto referenciadas en los documentos N° 3, 4, 5 y 6, con énfasis en las implicancias prácticas y la importancia de cada uno de los subtemas de cada documento.**

R: Respecto a las propuestas 3 y 4, la mayoría de las propuestas parecen ir en la dirección correcta, en el sentido de que tienden a establecer excepciones correspondientes al uso legítimo de los documentos en las bibliotecas.

Documento 5: son principios básicos, muy generales, y se diría de sentido común. se hace hincapié en la adopción de excepciones y limitaciones, pero al no especificarse cuáles son estas, se trata de una declaración de principios vaga.

Documento 6: es parecido al doc. 5, excepto que tiene algunos detalles interesantes. habla de "reconocer daño económico" en el uso de información por parte de entidades sin fines de lucro, y se menciona varias veces el concepto de "licencias innovadoras". se debería tener cuidado en que todo esto no implique la pérdida de excepciones para instituciones educativas, que ya existen en nuestra legislación.

## Opinión N° 4

ID N°: 1475

Región: Bío-Bío

### Protección Internacional de los Organismos Radiodifusores

**1) Comentarios generales respecto a la protección internacional de los organismos de Radiodifusión a través del tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión**

R: Sin Comentarios.

**2) Comentarios respecto a las definiciones contenidas en el artículo 5 del documento N°1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: Sin Comentarios.

**3) Comentarios respecto al alcance de la protección contenida en el artículo 6 del documento N°1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: Sin Comentarios.

**4) Comentarios respecto a la protección de los organismos de radiodifusión contenida en el artículo 9 del documento N°1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: Sin Comentarios.

**5) Comentarios respecto a Excepciones y Limitaciones recogidas en el artículo 10 del documento N°1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: Sin Comentarios.

### Limitaciones y Excepciones para: a) Bibliotecas y Archivos; y b) Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.

**1) Comentarios generales respecto de las Limitaciones y Excepciones para Bibliotecas y Archivos.**

R: De acuerdo a la normativa chilena las bibliotecas, archivos y museos pueden usar su material para difusión con fines culturales, esto sin incurrir en el lucro, siempre que haya sido adquirida por medios legales; respecto a la creación de copias me parece que es necesario cuando la obra esté dañada o su formato ya no sea reproducirlas tecnológicamente si esta tecnología ya está obsoleta. siendo estas las excepciones a las que se puede hacer referencia, el rol del bibliotecario no será cuestionado si actúa bajo estos principios.

***2) Comentarios generales respecto de las Limitaciones y Excepciones para Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.***

R: A mi parecer la propuesta de EE.UU. es lo más cercano a nuestro funcionamiento, si bien la UE tiene bien definido varios conceptos y un gran porcentaje de de ellos los aplicamos de manera muy similar nos acercamos más al funcionamiento de EE.UU, nuestra políticas para el trato de las copias y derechos autor nos dejan en un buen pie respecto de nuestros pares a nivel internacional, esta autonomía nacional ha permitido que estemos incluyendo formatos nuevos para las excepciones y casos de personas con discapacidad, el rol social de la biblioteca, archivo y museo se ha fortalecido con estas buenas prácticas

***3) Comentarios en particular respecto a las propuestas de texto referenciadas en los documentos N° 3, 4, 5 y 6, con énfasis en las implicancias prácticas y la importancia de cada uno de los subtemas de cada documento.***

R: Sin Comentarios.

## Opinión N° 5

ID N°: 1482

Región: Antofagasta

### Protección Internacional de los Organismos Radiodifusores

**1) Comentarios generales respecto a la protección internacional de los organismos de Radiodifusión a través del tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión**

R: Sin Comentarios.

**2) Comentarios respecto a las definiciones contenidas en el artículo 5 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: Sin Comentarios.

**3) Comentarios respecto al alcance de la protección contenida en el artículo 6 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

Sin Comentarios.

**4) Comentarios respecto a la protección de los organismos de radiodifusión contenida en el artículo 9 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: Sin Comentarios.

**5) Comentarios respecto a Excepciones y Limitaciones recogidas en el artículo 10 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: Sin Comentarios.

### Limitaciones y Excepciones para: a) Bibliotecas y Archivos; y b) Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.

**1) Comentarios generales respecto de las Limitaciones y Excepciones para Bibliotecas y Archivos.**

R: las excepciones deben ser declarados explícitamente en la propuesta, entendiendo que son excepciones a las normas generales se deben ajustar a la legislación nacional vigente. La preservación en las instituciones de educación tiene como fin último la utilización, sin embargo esto que es natural no debe quedar implícito, de debe definir con claridad.

**2) Comentarios generales respecto de las Limitaciones y Excepciones para Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.**

R: Las limitaciones y excepciones a instituciones de educación, se deben realizar bajo sus respectivas bibliotecas, archivos y museos.

***3) Comentarios en particular respecto a las propuestas de texto referenciadas en los documentos N° 3, 4, 5 y 6, con énfasis en las implicancias prácticas y la importancia de cada uno de los subtemas de cada documento.***

R: Se deben incluir las limitaciones sobre responsabilidad imputable tanto a las personas naturales como jurídicas.

Se debe salvaguardar las mismas limitaciones y excepciones a los museos.

## Opinión N° 6

ID N°: 1486

Región: Región Metropolitana

### **Protección Internacional de los Organismos Radiodifusores**

#### ***1) Comentarios generales respecto a la protección internacional de los organismos de Radiodifusión a través del tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión***

R: - Necesidad. Un tratado de esta naturaleza conlleva el riesgo de concretarse en acciones que afecten gravemente los derechos fundamentales (tales como la libertad de expresión, y el acceso a la información y la cultura), incluso oponiéndose a otros instrumentos ya suscritos por los países que forman parte de OMPI. Además, se corre el riesgo de una sobrerregulación, considerando que algunos de los países ya cuentan con disposiciones nacionales que abordan el tema de la piratería de señales, cual es el caso de la Ley General de Telecomunicaciones chilena (artículo 36 B).

Desde esta perspectiva, estimamos que un tratado de este tipo es innecesario, y de no poder evitarse, ha de velarse porque la regulación dada sea de una extensión apropiada, ajustada al real objeto que se pretende proteger, precisa en cuanto a los intereses a que se refiere, utilizando un lenguaje menos neutro, y que dé cuenta de un compromiso más fuerte de respeto a los derechos fundamentales.

- Objeto protegido. Según se desprende de su propio título serían los "organismos de radiodifusión", lo que carece de sentido por falta de precisión. Por su parte, el artículo 6°, en sus distintas versiones, se encarga de delimitar que se trata de las señales emitidas a través de distintos medios (cable, inalámbrica e Internet).

No obstante, lo que realmente debiera tratar de abordar es la "piratería o robo de señal", y no el control total sobre todas las señales emitidas, y hacia ese objetivo debiera orientarse la regulación, evitando extenderse hacia la universalidad para no afectar derechos fundamentales.

Además, delimitar claramente el objeto protegido es de la mayor importancia, toda vez que los contenidos que se organizan y emiten en las señales radiodifundidas gozan, a su vez, de derechos de autor o conexos, y el mismo tratado procura evitar conflictos entre ambos. Al menos así lo declara en el N° 2 del artículo 1.

- Plazo. Las propuestas van desde no decir nada al respecto, pasando por que cada país lo fije, hasta una extensión que podría oscilar entre los 20 años (como en la Convención de Roma y en el Acuerdo sobre los ADPIC/TRIPS) y los 50 años (es decir, el plazo que ya se confiere a los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de grabaciones sonoras, y organismos de radiodifusión en la Unión Europea), contados a partir del final del año en que se haya emitido la señal.

En este punto cobra importancia que i) el plazo fijado sea el menor posible, para no obstaculizar innecesariamente la libre circulación de las obras; y, ii) que no se protejan las retransmisiones (tal como indica el artículo 6), o el plazo comenzaría a contarse nuevamente de manera indefinida.

- Medidas tecnológicas de protección. Ninguna de las cuatro opciones propuestas aparece como la más conveniente de forma directa, pues mientras algunas son más estrictas en las exigencias a las Partes, otras aparentemente más laxas entregan derechos sobre actos "no autorizados" por los organismos de

radiodifusión, lo que es en el mejor de los casos materia contractual o estrictamente privada.

- Negociación paralela en TPP. Paralelamente, el acuerdo TPP pretende que ninguna de las Partes permita la retransmisión de señales televisivas en Internet (ya sean terrestres, de cable, o vía satélite), sin la autorización del titular del derecho del contenido y/o de la señal, adelantándose a la discusión en sede OMPI. Existe la dificultad adicional que esta normativa del TPP entre en conflicto, a posteriori, con la de la OMPI si esta última decide o no regular ese medio, haciendo inefectivo cualquier compromiso en OMPI.

\*Esta presentación es hecha a nombre de 7 organizaciones: Cenfoto, Universidad Diego Portales; Cívico; Colegio de Bibliotecarios de Chile; Derechos Digitales, Sistema de Bibliotecas, Universidad de Santiago de Chile; Sistema de Servicios de Información y Bibliotecas, Universidad de Chile; Wikimedia Chile y una versión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección web: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/minuta-consulta-ciudadana-direcon.pdf>

**2) Comentarios respecto a las definiciones contenidas en el artículo 5 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: Estimamos que en estas definiciones debe excluirse expresamente la transmisión de señales por Internet (tal como sucede a propósito de los conceptos de "emisión", variante b, y "difusión por cable", ambos de la variante A, y "radiodifusión" de la variante B), las que debieran ser materia de un tratado separado, debido a su especificidad.

- Por otra parte, es menester que los conceptos sean precisos, acotados, y que contribuyan a determinar el ámbito de aplicación del tratado. En este sentido, la definición de "radiodifusión" de la variante B resulta pobre, ya que no ayuda a distinguirla claramente del contenido radiodifundido, por ejemplo, en caso de utilización de obras de dominio público, a las que no se hace mención alguna.

\*Esta presentación es hecha a nombre de 7 organizaciones: Cenfoto, Universidad Diego Portales; Cívico; Colegio de Bibliotecarios de Chile; Derechos Digitales, Sistema de Bibliotecas, Universidad de Santiago de Chile; Sistema de Servicios de Información y Bibliotecas, Universidad de Chile; Wikimedia Chile y una versión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección web: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/minuta-consulta-ciudadana-direcon.pdf>

**3) Comentarios respecto al alcance de la protección contenida en el artículo 6 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: Si el tratado derechamente no aplicará respecto de radiodifusión vía Internet carece de sentido dejar abierta la puerta de la reserva temporal, que menciona la variante A.

- Ahora bien, suponiendo que el motivo para separar la regulación de la radiodifusión vía Internet de las demás formas tradicionales sea hacerse cargo de las diferencias entre una y otras, parece más beneficiosa la redacción de la variante B, que derechamente la deja fuera del ámbito de protección del tratado, sin posibilidad de introducir una reserva, eliminando ese espacio para la incertidumbre jurídica.



\*Esta presentación es hecha a nombre de 7 organizaciones: Cenfoto, Universidad Diego Portales; Cívico; Colegio de Bibliotecarios de Chile; Derechos Digitales, Sistema de Bibliotecas, Universidad de Santiago de Chile; Sistema de Servicios de Información y Bibliotecas, Universidad de Chile; Wikimedia Chile y una versión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección web: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/minuta-consulta-ciudadana-direcon.pdf>

**4) Comentarios respecto a la protección de los organismos de radiodifusión contenida en el artículo 9 del documento N°1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: Si se atiende tanto al enfoque de las propuestas (derecho a prohibir de la versión India, vs. derecho a autorizar de las demás), como a la extensión de cada una de ellas (1, 3 o 7 casos específicos en que los organismos de radiodifusión tienen derecho a autorizar ciertos usos), y considerando que este tratado debe acotar su ámbito de acción al estrictamente necesario para el cumplimiento de sus fines, la propuesta más apropiada sería la norteamericana, que se limita a las retransmisiones simultáneas; no obstante, esa propuesta se refiere a cualquier medio, lo que abarca también internet, y que debería ser eliminado para dejarlo fuera de este tratado, tal como se señaló anteriormente.

- Le sigue la propuesta India, que lo aborda desde la perspectiva del derecho a prohibir en tres casos bastante acotados y muy enfocados a la radiodifusión y retransmisión inalámbrica, en desmedro de la efectuada vía cable. Lamentablemente también contiene una referencia a la emisión por redes informáticas, referencia que debiera ser eliminada.

- Finalmente, han de ser descartadas la variante A del artículo, por tratarse de una propuesta incompleta, no obstante es bastante mesurada en indicar los casos en que el organismo radiodifusor tiene derecho a autorizar; y la variante B que contiene un catálogo excesivo de hipótesis de autorización (7), más otras de prohibición que cada parte puede declarar, y en que además la reproducción y la retransmisión (incluida aquella que tenga lugar por redes informáticas) queda sujeta a las condiciones que fije la legislación de cada estado.

\*Esta presentación es hecha a nombre de 7 organizaciones: Cenfoto, Universidad Diego Portales; Cívico; Colegio de Bibliotecarios de Chile; Derechos Digitales, Sistema de Bibliotecas, Universidad de Santiago de Chile; Sistema de Servicios de Información y Bibliotecas, Universidad de Chile; Wikimedia Chile y una versión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección web: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/minuta-consulta-ciudadana-direcon.pdf>

**5) Comentarios respecto a Excepciones y Limitaciones recogidas en el artículo 10 del documento N°1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".**

R: En materia de excepciones y limitaciones resulta importante contar con un alto nivel de detalle respecto de las actividades acogidas a ellas, ya que existen derechos fundamentales que pueden verse afectados (libertad de expresión, derecho a la educación, acceso a la cultura).

- En este mismo sentido, se ha de tener en consideración que las disposiciones propuestas utilizan un lenguaje de carácter facultativo (“podrá”) que no contribuye a reforzar la importancia de estas excepciones.

- Atendidas las observaciones anteriores, y tomando en consideración que las tres variantes propuestas aseguran como mínimo que los estados podrán establecer en su normativa interna las mismas limitaciones o excepciones aplicables en relación con las obras protegidas por derecho de autor; y además dejan espacio para la incorporación de otras, restringidas a casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la señal emitida/emisión, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del organismo de radiodifusión/titular de derechos; la mejor opción resulta ser la variante C.

Esta contiene un catálogo acotado de excepciones (que consideran todas las mencionadas en la variante A, y agrega otras, una de las cuales menciona las obras no protegidas por derechos de autor). Respecto de la variante B, cabe destacar que si bien aparece como más flexible, goza de menor detalle, por lo que no resulta ser tan atractiva como ejemplo a implementar internamente.

\*Esta presentación es hecha a nombre de 7 organizaciones: Cenfoto, Universidad Diego Portales; Cívico; Colegio de Bibliotecarios de Chile; Derechos Digitales, Sistema de Bibliotecas, Universidad de Santiago de Chile; Sistema de Servicios de Información y Bibliotecas, Universidad de Chile; Wikimedia Chile y una versión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección web: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/minuta-consulta-ciudadana-direcon.pdf>

### **Limitaciones y Excepciones para: a) Bibliotecas y Archivos; y b) Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.**

#### ***1) Comentarios generales respecto de las Limitaciones y Excepciones para Bibliotecas y Archivos.***

R: Es necesario que una excepción de estas entidades quede plasmada de manera expresa en la norma respectiva, ya que resultaría muy perjudicial que solo pudiera llegarse a ella a través de inferencias, efectuadas a partir de las referencias que las distintas variantes hacen a la normativa de derecho de autor de cada estado.

- En el mismo sentido, únicamente la letra f) de la variante C del artículo 10 se refiere a dichas actividades, como parte de las excepciones que los estados pueden prever, para lo cual se presume que se trata de casos especiales que no atentan contra la normal explotación de la obra, ni causen perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.

- La excepción habla de la utilización que hagan dichas instituciones con el fin de poner a disposición del público copias de obras protegidas por los derechos exclusivos de los organismos de radiodifusión. Además reconoce que deben existir fines de preservación, educación o investigación, atendido el tipo de instituciones a que se refiere (bibliotecas, archivos o instituciones docentes).

En este punto, se aprecia la adaptación de esta excepción -generalmente discutida a propósito de derechos de autor-, a la actividad regulada por el tratado.

\*Esta presentación es hecha a nombre de 7 organizaciones: Cenfoto, Universidad Diego Portales; Cívico; Colegio de Bibliotecarios de Chile; Derechos Digitales, Sistema de Bibliotecas, Universidad de Santiago de Chile; Sistema de Servicios de

Información y Bibliotecas, Universidad de Chile; Wikimedia Chile y una versión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección web: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/minuta-consulta-ciudadana-direcon.pdf>

## ***2) Comentarios generales respecto de las Limitaciones y Excepciones para Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.***

R: Resulta apropiado apoyar la redacción de la variante C, dado que es más completa: menciona expresamente el caso de las personas con discapacidad (fomento del acceso a las obras a personas con problemas de vista u oído, de aprendizaje u otro tipo de discapacidad), sin necesidad de llegar a ello mediante inferencias. Tratándose de excepciones y limitaciones, resulta más apropiado contar con un catálogo de ellas, idealmente no taxativo, y que sea lo suficientemente flexible para permitir la incorporación de mayor detalle u otras excepciones en cada legislación nacional.

Además, la variante C alude a los fines exclusivamente docentes o de investigación científica de igual forma que en la variante A (sin ningún nivel de detalle ni referencia que pueda dar mayores luces sobre el contenido de dicho concepto), pero esta última no menciona a las personas con discapacidad, quedando entregado a lo que cada estado pueda establecer.

- Finalmente, se ha descartado la variante B ya que no menciona excepciones particulares, por lo que si bien resulta más flexible, deja el detalle plenamente entregado a los estados partes, y sus normativas de derecho de autor y conexos, además de que las excepciones cumplan con ciertos parámetros de razonabilidad.

\*Esta presentación es hecha a nombre de 7 organizaciones: Cenfoto, Universidad Diego Portales; Cívico; Colegio de Bibliotecarios de Chile; Derechos Digitales, Sistema de Bibliotecas, Universidad de Santiago de Chile; Sistema de Servicios de Información y Bibliotecas, Universidad de Chile; Wikimedia Chile y una versión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección web: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/minuta-consulta-ciudadana-direcon.pdf>

## ***3) Comentarios en particular respecto a las propuestas de texto referenciadas en los documentos N° 3, 4, 5 y 6, con énfasis en las implicancias prácticas y la importancia de cada uno de los subtemas de cada documento.***

R: Ninguno de estos documentos está específicamente orientado a la radiodifusión, tratándose de material genérico, referido a derechos de autor, por lo que no se logra distinguir si tiene presentes las particularidades aplicables a la radiodifusión, en que las obras compiladas y emitidas gozan a su vez de dicha protección.

- El texto 3 aborda diferentes materias relevantes para las bibliotecas y archivos, tales como la preservación, reproducción, depósito legal, préstamo bibliotecario, importaciones paralelas, usos transfronterizos, obras huérfanas, entre otras, temas en la mayoría de los cuales Chile hizo constar su opinión en consonancia con la normativa nacional

Ahora bien, existen otros temas relevantes y novedosos en el documento, en que nuestro país no ha emitido pronunciamiento, tales como la invalidación de las disposiciones contractuales que sean contrarias a las excepciones, y el derecho a traducir las obras.

- En el texto 4 la única intervención de Chile se refiere a ingeniería inversa en relación a investigación. También se trata de un documento de trabajo general, no orientado a la relación de estas excepciones en materia educativa con la radiodifusión en particular, lo que sería de mayor utilidad.

- De los principios que enumera el texto 5 (adopción de excepciones nacionales, conservación, apoyo a la investigación y al desarrollo humano, depósito legal y otros) destaca el de "excepciones y limitaciones en el entorno digital", cuyo objetivo es permitir que las bibliotecas y archivos lleven a cabo su función de servicio público en el entorno digital.

Destaca como principio aplicable que "las excepciones y limitaciones deben actuar como una garantía eficaz para que las bibliotecas y los archivos puedan conservar la información desarrollada y/o difundida en formato digital y por medio de tecnologías conectadas en red, y brindar acceso a ésta."

Lo anterior resulta importante desde un punto de vista general, pero como el documento no está contextualizado para radiodifusión, y es un tema en discusión el que el tratado vaya a aplicarse a este medio, no queda claro cómo es posible conectarlos.

- Dos directrices de las mencionadas en el texto 6 han de ser destacadas, a saber: "promover el acceso a la educación e investigación a través del fomento de un mercado comercial dinámico y el uso de modelos de licenciamiento innovadores", a fin de aumentar la disponibilidad de material de calidad sujeto a derechos de autor; y, el "apoyo a las excepciones y limitaciones que permitan usos en ambientes educativos de desarrollo tecnológico", pensando en las nuevas formas de aprendizaje: online y semipresencial.

Respecto a esta última, persisten las críticas sobre la falta de especificidad del documento en materia de radiodifusión, y el alcance del tratado en comento respecto de Internet.

\*Esta presentación es hecha a nombre de 7 organizaciones: Cenfoto, Universidad Diego Portales; Cívico; Colegio de Bibliotecarios de Chile; Derechos Digitales, Sistema de Bibliotecas, Universidad de Santiago de Chile; Sistema de Servicios de Información y Bibliotecas, Universidad de Chile; Wikimedia Chile y una versión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección web: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/minuta-consulta-ciudadana-direcon.pdf>



## Opinión N° 7

ID N°: 1496

Región: Región Metropolitana

### **Protección Internacional de los Organismos Radiodifusores**

#### ***1) Comentarios generales respecto a la protección internacional de los organismos de Radiodifusión a través del tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión***

Entendiendo que la Convención de Roma ha quedado superada, y por ende, que se hace necesario un nuevo Tratado para los organismos de radiodifusión, si creemos necesario recordar que la solicitud original de los radiodifusores a la OMPI, después de los Tratados de 1996, fue la de incluir en su agenda la posibilidad de llegar a un nuevo instrumento internacional que protegiera sus “señales radiofónicas” de la piratería y su utilización fraudulenta.

En atención a esta petición, la Asamblea General otorgo al Comité Permanente (SCCR) el mandato restringido de elaborar un conjunto de normas que permitieran llegar a un Tratado, sujeto a dos condiciones: a) que los trabajos se centrasen en la protección de la señal, y b) que comprendiese sólo la radiodifusión tradicional y on line.

Conforme a lo anterior, los autores y artistas de Chile no estamos de acuerdo en la propuesta de algunos Estados que buscan ampliar este mandato, para incluir materias que superan la mera protección de la señal o que pretenden también introducir otras formas de radiodifusión ajenas a la tradicional y on line, materias que incluso no son abordadas en nuestra legislación interna, respecto de los mismos radiodifusores.

Resultaría paradójico que Chile apoye otorgar a los radiodifusores derechos superiores a los que gozan en la ley chilena, e incluso preferentes a los de los autores y artistas. Ello sucedería si se apoya la idea de proteger, ya no sólo la “señal”, sino las “emisiones”, aspecto que comprende tanto la señal como el contenido, y en este último concepto quedan incluidas las obras de los autores y las prestaciones de los artistas, respecto de las cuales las radioemisoras no tiene ningún derecho de propiedad intelectual y que deben ser absolutamente respetadas.

En este sentido, SCD está a favor de que se proteja la “señal” del radiodifusor frente a la piratería de que están siendo objeto, porque los autores y artistas sabemos lo que es sufrir tales gravísimos perjuicios, los que incluso no se acaban de solucionar en nuestro país. Sin embargo, ello no justifica ni puede significar que se vaya más allá del propósito inicial de la Asamblea y en desmedro de la protección de autores y artistas.

Por esta amenaza a la protección de los autores y artistas, es que estimamos que el Tratado debe contener una cláusula de salvaguarda y garantía, clara y suficiente para que ni se menoscaben ni se perjudiquen los derechos de los autores y artistas que los Tratados y la legislación nacional actualmente les reconocen. Esperamos que el Estado de Chile así lo considere, más aún cuando la redacción actual del texto básico de Tratado da lugar a que existan eventuales colisiones con los derechos de los creadores y artistas consagrados en el Convenio de Berna, el WCT,

la Convención de Roma, el WPPT y en el reciente Tratado de Beijing, lo cual podrá concitar controversias jurídicas, que entorpezcan innecesaria y perjudicialmente los actuales niveles de protección de los creadores y artistas.

En definitiva, estimamos que no hay que olvidar que el radiodifusor es además usuario de derechos, precisamente cuando elabora los contenidos de sus programas con las obras y las prestaciones de los autores y artistas, debiendo respetar los derechos sobre éstas, cosa que muchos radiodifusores no hacen. Con menos razón podemos aceptar que desde la posición de usuario accedan mediante este Tratado a la condición de propietario de los contenidos de terceros, como puede llegar a ocurrir si la protección excede a lo inicialmente acordado por la Asamblea General de la OMPI.

***2) Comentarios respecto a las definiciones contenidas en el artículo 5 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".***

Conforme a la respuesta dada a la consulta 1) anterior, estimamos que los trabajos del Comité deben encaminarse hacia la protección de la señal frente a la piratería, lo cual no ofrece ninguna dificultad para diferenciarla de los contenidos de los derechos de autor y conexos

En este sentido, el artículo 5° sobre definiciones no debe apartarse de tal contenido, de forma que la opción coherente con este compromiso de la Asamblea, es la Variante A del referido artículo, con sus letras a) a h), en su versión inicial, esto es sin considerar las variantes de las letras a), b) y d), al respecto.

En consecuencia, las definiciones a incluir en el artículo 5° deben ser sólo aquellas necesarias al contenido del Tratado, esto es las que abarquen solamente la radio tradicional y en línea, sin incluir definiciones sobre las nuevas formas de transmisión tecnológicas, las que no deben ser parte del Tratado.

En este sentido, el artículo 5 relativo a definiciones, debe incluir el significado de "señal", "emisión", "transmisión", "retransmisión", "comunicación al público" y "señal anterior a la emisión".

***3) Comentarios respecto al alcance de la protección contenida en el artículo 6 del documento N° 1 denominado "Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión".***

En cuanto al ámbito de aplicación y los beneficiarios de la protección del Tratado, cuestiones que son conjuntas (artículos 6 y 7), existen dos posturas. Una, que propugna que el contenido del Tratado abarque solamente la radio tradicional y en línea, y la segunda, que pretende que éste abarque también las nuevas formas de transmisión tecnológicas.

Chile, conforme su actual nivel de protección de los organismos de radiodifusión debiera alinearse con la primera de estas posiciones, que es la propuesta por los países de la Unión Europea, y que se asienta en la idea de proteger exclusivamente la radiodifusión tradicional y por cable, sin incluir los radiodifusores por Internet y redes informáticas.

La inclusión de las transmisiones por Internet sólo han de ser incluidas en la medida que ellas estén limitadas sólo a las transmisiones originarias de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable, en el sentido tradicional. Esto es, se trate de la transmisión por Internet de transmisiones simultáneas e inalteradas de las señales, excluyéndose las transmisiones originadas en Internet, las transmisiones a la carta y las transmisiones diferidas o alteradas de una señal.

Comprendemos que los avances tecnológicos llevan a que algunos Estados deseen incluir la radiodifusión por Internet y redes informáticas. Sin embargo, estimamos que no se deba contemplar las nuevas tecnologías, pues la difusión de contenidos por procedimientos digitales ofrece la oportunidad a infractores de derechos para acceder a contenidos protegidos y su difusión viral. En efecto, los derechos de propiedad intelectual en Internet están continuamente vulnerados e ilícitamente utilizados, precisamente por la multitud de internautas que sin ningún respeto duplican y multiplican lo que consiguen, de forma fraudulenta, cuando acceden a los enlaces y demás procedimientos en sus conexiones, de forma que tal que el Tratado no puede legitimar esta conducta concediendo derechos exclusivos a las transmisiones generadas desde internet.

En este sentido, el contenido del artículo 6° del tratado debe estar dado en la forma definida en la Variante A, en su versión inicial, sin considerar la variante del párrafo 1), lo cual es plenamente concordante con el texto del artículo 7°, incluyendo la Variante A del párrafo tercero, no así la Variante B, que define los beneficiarios del Tratado.

**4) Comentarios respecto a la protección de los organismos de radiodifusión contenida en el artículo 9 del documento N°1 denominado “Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión”.**

En relación con el artículo 9°, estimamos que las discusiones habidas, aún no dan pie a una definición exacta de las propuestas, más aún cuando la Variante A de este artículo aún no ha sido desarrollada completamente, y la Variante B excede de la idea básica sobre los derechos que deben ser conferidos a las radioemisoras para la protección de sus señales frente a la piratería.

Desde ya no parece conveniente extender la protección a prerrogativas que dicen más relación con el contenido que con la señal, como sucede con el derecho de fijación o el de reproducción.

Asimismo, en dicha Variante A, es necesario que sea complementada en forma expresa con una clara prohibición a la retransmisión inalámbrica simultánea no autorizada de señales por Internet en el marco de los derechos conferidos a las radioemisoras.

**5) Comentarios respecto a Excepciones y Limitaciones recogidas en el artículo 10 del documento N°1 denominado “Documento de Trabajo Relativo a un Tratado sobre la protección de los organismos de Radiodifusión”.**

En relación con el artículo 10, referente a las limitaciones y excepciones, consideramos que no es conveniente abrir una discusión detallada sobre cada una de las limitaciones y excepciones que deban ser aplicada en el marco de la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión, resultando más adecuado una norma que haga extensiva la aplicación de las limitaciones y excepciones que las legislaciones nacionales contemplan para los derechos de los autores, artistas y productores, en la medida que sean aplicable, de forma tal que cada estado resuelva sobre los términos de la misma.

Cabe señalar que la práctica legislativa ha dado lugar a una gran variedad de limitaciones y excepciones, las cuales difieren en diversos aspectos, que impide que los Estados puedan avanzar en un tratado como éste, si se impone la necesidad de definir el contenido de las limitaciones y excepciones admisibles.

En este sentido, nuestra propuesta es que Chile apoye la Variante B del artículo 10, el cual permite una aplicación inmediata de las excepciones ya existentes en cada legislación, a los derechos que en definitiva se confieran a los organismos de radiodifusión.

**Limitaciones y Excepciones para: a) Bibliotecas y Archivos; y b) Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.**

***1) Comentarios generales respecto de las Limitaciones y Excepciones para Bibliotecas y Archivos.***

Nos oponemos a un nuevo Tratado sobre excepciones y limitaciones, en este caso respecto a los archivos, bibliotecas y la enseñanza, las cuales ya existen y están consignadas en las legislaciones nacionales.

Lo anterior es posible específicamente porque tanto el Convenio de Berna, el WCT y el WPPT, admiten ya las excepciones para fines educacionales y de investigación, y sobre esta base las legislaciones han desarrollado excepciones para las bibliotecas.

El Tratado de Marrakech fue una excepción dentro de las excepciones para favorecer a las personas invidentes y con dificultad para acceder al texto impreso, pero no es un precedente para que la OMPI se aboque a definir limitaciones y excepciones, poniendo en riesgo los actuales niveles de protección de la propiedad intelectual.

Tal tratado se justificaba precisamente por la falta de mención en los tratados sobre propiedad intelectual, para este sector de la población, no siendo ese el caso de las bibliotecas, archivos y museos, en su labor de ser fuente para la educación, la enseñanza y la investigación.

Nos preocupa, que el Gobierno de Chile, sin consultar a la ciudadanía y sin ninguna cautela, se hubiera manifestado ya a favor de un Tratado de esta naturaleza en la reunión de julio y agosto de 2013, de la Comisión Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

***2) Comentarios generales respecto de las Limitaciones y Excepciones para Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.***

La respuesta a la consulta anterior, es plenamente replicable para el caso de las instituciones educativas, docentes y de investigación, cuyas actividades principales ya son objeto de excepciones y limitaciones en virtud de los Tratados actualmente vigentes.

***3) Comentarios en particular respecto a las propuestas de texto referenciadas en los documentos N° 3, 4, 5 y 6, con énfasis en las implicancias prácticas y la importancia de cada uno de los subtemas de cada documento.***

Se ha reconocido universalmente que las bibliotecas y los archivos son instituciones vitales, cuyo objetivo es respaldar y fomentar la educación, la investigación y la cultura, ofreciendo acceso a las obras y las fuentes de información.

Desde esa perspectiva, las legislaciones nacionales, en particular la legislación chilena, ya proporciona a estas instituciones excepciones y limitaciones a los derechos de autor y conexos, conforme lo autorizan los Tratados actualmente vigentes en la materia, amparadas precisamente es sus fines educacionales, docentes y de investigación.

En efecto, en Chile las bibliotecas poseen el siguiente material: biblioteca para libros, fonoteca para fonogramas, videoteca para audiovisuales y hemeroteca para publicaciones periódicas que incluyen artículos de fondo, y la legislación chilena prevé excepciones y limitaciones e incluso la posibilidad de consulta online dentro del mismo edificio.

Ahora en cuanto a los temas analizados nos preocupa la excepción que se pretenden por algunos países respecto al derecho de reproducción que les permitiría a estas instituciones facilitar el préstamo digital, no existiendo medidas tecnológicas suficientes para evitar la reproducción ilícita de las obras prestadas.

Menos pertinente parece ello en el caso de los archivos, cuya labor es encargarse de preservar y salvaguardar obras e información, actividad que en ningún caso puede extenderse al préstamo de material protegido ni menos al préstamo en el ámbito digital. En nuestro caso estamos a favor de permitir una reproducción para preservar ejemplares únicos o escasos, pero en ningún caso pueden tener un tratamiento parecido al de las bibliotecas.

De acuerdo a lo anterior, nos parece inadecuada la intervención de Chile en la reunión del Comité Permanente del año 2013, en la cual se muestra a favor de conferir una excepción amplia al derecho de reproducción para las bibliotecas, archivos y museos, que va más allá de lo permitido en nuestra propia legislación, en particular respecto del destino de las copias obtenidas vía las excepciones existentes, en el cual se propone atribuir a estas instituciones la transmisión digital de las obras, cuestión que afecta los derechos de los creadores y artistas.

En cuanto al depósito legal, este es la normativa que establece la obligatoriedad, para todas las imprentas, productoras de cine y video, sellos musicales, publicaciones electrónicas y canales de televisión, de enviar a la Biblioteca Nacional o a la Cineteca Nacional un determinado número de ejemplares al momento de su publicación. El Depósito Legal es una institución creada en el año 1925 y se rige por la ley 19.733, sobre libertad de opinión, que se encuentra plenamente vigente.

El depósito legal tiene como objetivo la recopilación del patrimonio cultural e intelectual del país, a fin de garantizar la conservación de toda la producción editorial de hoy, para que las generaciones futuras puedan tener acceso al legado intelectual con fines de información e investigación.

El depósito legal en Chile es una actividad propia de la Biblioteca Nacional, y desde esa perspectiva esta institución se beneficia de las actuales excepciones a los derechos de autor y conexos, en favor de las bibliotecas, archivos y museos. Desde esta perspectiva, el depósito legal no es más que un archivo público y como tal no debe asignársele otros roles distintos a los que por ley le competen y que, en Chile, se cumplen por medio de otras instituciones.

Por eso llama la atención que la delegación chilena, en la misma reunión ya mencionada, haya dado una opinión con total desconocimiento de la institucionalidad vigente, confundiéndola con el registro de la propiedad intelectual que se trata la ley 17.336.

En cuanto a la cuestión del depósito legal, no se vislumbra la justificación para que esta materia sea abordada en el marco de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y a los derechos conexos.

En cuanto al préstamo público, ella es una actividad permanente en el ámbito off line, no así en el préstamo digital el cual puede perjudicar a los autores y artistas sino se establece un régimen jurídico idóneo, pues las bibliotecas podrían transformarse de la transmisión digital de las obras y prestaciones artísticas, perjudicando las posibilidades a sus titulares de explotar de sus creaciones intelectuales. Una solución adecuada sigue siendo el limitar la actividad de las bibliotecas en el ámbito digital a su sola utilización al interior de sus dependencias tal como se plantea actualmente en la legislación chilena. También estamos de acuerdo en que hay que seguir la teoría de los tres pasos cuando se ponga en práctica el préstamo bibliotecario.

En cuanto a las importaciones paralelas, estimamos que es una materia totalmente resuelta dentro de la legislación chilena y no se visualiza cual sería el fundamento para que esta materia sea abordada como una limitación o excepción al derecho de autor o a los derechos conexos, en el ámbito del derecho de distribución.

En Chile no existe ninguna disposición en tal sentido y ello no parece necesario, pues las bibliotecas archivos y museos pueden lícitamente comprar en el extranjero materiales para sus respectivos catálogos.

Finalmente, en cuanto a los usos transfronterizos, promovidos por algunos países de África, dicho propuesta no es otra cosa que una forma especial de abordar las actividades de reproducción y distribución, de forma tal que lo señalado al efecto, es plenamente replicable en relación a este punto, sin que sea necesaria elevar este asunto a un punto más de la lista de temas a analizar por la OMPI.



En el anexo N° 1, se presenta el texto de la consulta que fue publicado.

La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales agradece a quienes se interesaron en conocer sobre esta temática y participaron en el proceso de consulta, contribuyendo así a la mejora de nuestra gestión institucional.

## ANEXO I

### Consulta Ciudadana

 Tweet 11

#### 1. Materia que será sometida a consulta ciudadana:

En el contexto de la normativa legal vigente y los compromisos y obligaciones internacionales, se desea consultar sobre el trabajo que se está desarrollando en el **Comité de Derecho de Autor y Derechos Conexos** (SCCR, por su sigla en inglés) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). En ésta, se está discutiendo la elaboración de un instrumento internacional para la **Protección Internacional de los Organismos de Radiodifusión; y sobre Excepciones y Limitaciones para Bibliotecas y Archivos, e Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades.**

#### 2. Resumen del tema a consultar:

Protección Internacional de los Organismos de Radiodifusión; y Excepciones y Limitaciones para Bibliotecas y Archivos, e Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades en el marco del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI). En el contexto de la normativa legal vigente y los compromisos y obligaciones internacionales, se consultará sobre dos asuntos:

El **primero** dice relación con la Protección Internacional de los Organismos de Radiodifusión a través de un instrumento que permita actualizar la protección internacional de los derechos conexos de los radiodifusores dados los avances tecnológicos de la industria. En este contexto la consulta se referirá tanto a los principios y fundamentos que rigen este tratado, como a temas más específicos relativos al alcance de la protección y nuevos derechos que se otorgarían a los radiodifusores.

El **segundo** se refiere a la discusión sobre Excepciones y Limitaciones a nivel internacional en beneficio de:

a) Bibliotecas y Archivos, b) Instituciones Educativas, Docentes y de Investigación y las personas con otras discapacidades (distintas a la discapacidad visual, ya contenida en el tratado de Marrakech)

#### 3. Razones o fundamentos por las cuales el tema será sometido a la consideración de la ciudadanía:

El tratado relativo a la Protección Internacional de Organismos de Radiodifusión es un tema que se viene discutiendo en la OMPI desde hace casi 15 años, por lo cual existe la posibilidad de que dicha Institución acuerde llamar a una **Conferencia Diplomática** durante el 2015. Dado el estado de la negociación del documento mencionado, se considera importante contar con las opiniones y comentarios de la sociedad civil.

Respecto a las **Excepciones y Limitaciones para Bibliotecas y Archivos; y para Instituciones educativas, docentes y de investigación y las personas con otras discapacidades**, es de suma utilidad contar con la opinión de los sectores interesados respecto a los temas que se encuentran en análisis.

#### Documentos

- Doc Nº1 Tratado protección de los organismos de Radiodifusión - PDF (96 Kb)
- Doc Nº2 Propuesta de tratado organismos de radiodifusión presentado por otras delegaciones - PDF (73 Kb)
- Doc Nº3 Documento de trabajo sobre excepciones y limitaciones para las bibliotecas y los archivos - PDF (570 Kb)
- Doc Nº4 Documento de trabajo sobre limitaciones y excepciones para las instituciones educativas y otros - PDF (523 Kb)
- Doc Nº5 Objetivos y principios para bibliotecas y archivos presentado por Estados Unidos - PDF (33 Kb)
- Doc Nº6 Objectives and Principles for Educational Teaching and Research Institutions - presentado por Estados Unidos - PDF (862 Kb)

La Consulta Ciudadana se realizará entre el día miércoles 28 de mayo y el martes 17 de junio de 2014.

[Accede a consulta ciudadana](#)